



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 4112 - 2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 OCT 2020

VISTO: El Informe N° 256-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 1647491 y Reg. Exp. N° 1251624, la Opinión Legal N° 274-2020/GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, el Memorándum N° 648-2020/GOB.REG.HVCA/GGR el Informe N° 1105-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 257-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-vacz-monitor, la Carta N° 037-2020/Supervisión Tongos, la Carta N° 051-2020/RABATE/RL, el Informe de Ampliación de Plazo N° 01, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista C&C Rabate S.R.L., previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 001-2019/GOB.REG.HVCA/CS - Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 097-2019/ORA de fecha 24 de octubre del 2019, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios Educativos de Nivel Inicial de la I.E. N° 2020 del Centro Poblado de Tongos, distrito de Pazos, provincia de Tayacaja y departamento de Huancavelica” por un monto total de S/ 2,433,234.76 (Dos millones cuatrocientos treinta y tres mil doscientos treinta y cuatro con 76/100 Soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendarios; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante Carta N° 051-2020/RABATE/RL, de fecha de recepción 30 de setiembre del 2020, el Ing. Rafael Bajalqui Tenorio – Gerente General de la empresa contratista C&C Rabate S.R.L., responsable de la ejecución de la referida obra y Residente de Obra, ha presentado al Ing. Marino Peña Dueñas – Supervisor de Obra, su solicitud de ampliación de plazo N° 01 por cincuenta y siete (57) días calendario, debido a la merma de los rendimientos contractuales por la implementación del “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del Cobid-19 en el Trabajo” que ha generado alteraciones en los rendimientos de las diversas partidas, determinándose 136 d.c., así como por la inmovilización social obligatoria para todos los ciudadanos a nivel nacional durante el día domingo hasta las 4:00 horas del día siguiente dispuesta durante los meses de julio, agosto y setiembre que corresponde se reconozca ampliación de plazo por 11 d.c.;

Que, al respecto, mediante la Carta N° 037-2020/Supervisión Tongos, de fecha 01 de octubre del 2020, el Ing. Marino Peña Dueñas – Supervisor de Obra, según análisis y evaluación efectuada a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 manifiesta que: 1) Respecto a la solicitud de ampliación de plazo por la merma de los rendimientos contractuales por la implementación del “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del Cobid-19 en el Trabajo” que ha generado alteraciones en los rendimientos de las diversas partidas, determinándose 136 días calendario; en cumplimiento a la Directiva N° 005-2020/OSCE/CD se le concedió 20 días calendario como ampliación excepcional de plazo N° 01, habiendo presentado la cuantificación de la ampliación de plazo contractual basada en la ruta crítica de la obra, según la Directiva señalada, para culminar las metas del proyecto contemplando y poniendo en práctica las





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 4112 - 2020/GOB.REG-HVCA/GGR

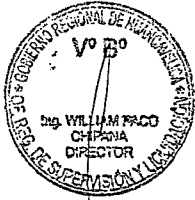
Huancavelica, 21 OCT 2020

medidas preventivas con los lineamientos y protocolos dispuestos para evitar la propagación del COVID-19, a consecuencia del aislamiento social (cuarentena) establecido en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, haciendo un total de 117 días calendario de Ampliación Excepcional de Plazo N° 01 notificado mediante Carta Múltiple N° 04-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 03 de julio del 2020; por tanto, ya se concedió la Ampliación Excepcional de Plazo que engloba los posibles retrasos, pérdidas, disminuciones y demás en obra, el cual fue cuantificado y analizado en su oportunidad; en cuanto a la merma del rendimiento, no es posible cuantificar debido a que los cálculos ofertados en la Carta N° 051-2020/RABATE/RL indican en todas la hojas (0) ceros haciendo imposible determinar dicha cantidad, además habiendo realizado el estudio de costos del personal de obra, por la envergadura del área de la obra, esta permite tener un distanciamiento social la cual ayuda a desarrollar las actividades propias de la obra, sin causar paralizaciones por efecto de las actividades improductivas. 2) Sobre la inmovilización obligatoria dispuesta por Decreto Supremo N° 146-2020-PCM que modifica el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, que establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social y prorroga el estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del Covid-19 y que decretó los días Domingo la Inmovilización Social Obligatoria durante todo el día, cuantificándose en 11 días; conforme establece la Constitución Política del Perú y el expediente técnico original, el horario de trabajo planteado inicialmente para el proyecto es de 48 horas por semana, distribuidos de la siguiente manera: 8.50 horas de lunes a viernes y 5.50 horas los días sábados, en tal sentido lo solicitado por el contratista manifestando que el personal labora los días domingos se opone a la Constitución Política del Perú. Acorde a lo expuesto, deniega la ampliación de plazo N° 01 por 57 días calendario, por la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del Covid-19;

Que, asimismo, mediante Informe N° 1105-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 05 de setiembre del 2020, el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación presenta el Informe N° 257-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-vaczj-monitor suscrito por el Arq. Vicente Angel Cipriano Zacarías – Monitor de Obra, quien previo análisis y evaluación técnica sobre la procedencia de la ampliación de plazo N° 01, manifiesta lo siguiente: En cumplimiento a la Directiva N° 005-2020/OSCE/CD el Gobierno Regional de Huancavelica aprueba la Ampliación Excepcional de Plazo N° 01 por 117 días calendario comunicado mediante Carta Múltiple N° 04-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 03 de julio del 2020 al Gerente General de la empresa contratista C&C Rabate S.R.L. Sr. Rafael Bajalqui Tenorio, en donde se reconoce, sustentado en el numeral 6.2. de la Directiva N° 005-2020/OSCE/CD, los plazos a reconocer que contempla 3 causales, entre ellas la **Causal N° 03: Plazo estimado por alteración de rendimientos en la ejecución del plazo por 20 d.c.** (cuadro de Ampliación Excepcional de Plazo N° 01), siendo atendido referente a esta causal, por lo que no amerita otorgar mayor plazo por dicha causal; por tal motivo, declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 57 días calendario; además, por no incluir en la solicitud las copias del cuaderno de obra donde indique la necesidad de la ampliación de plazo, como lo establece el artículo 198. Procedimiento de Ampliación de Plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, al respecto, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece:

“34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 4112 - 2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 OCT 2020

del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...) 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)"

Que, asimismo, los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del

Estado establecen:

"Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

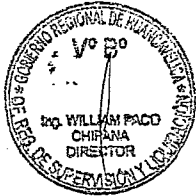
198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente."

Que, estando a lo expuesto, se advierte que el informe de ampliación de plazo presentado por el Ing. Rafael Bajalqui Tenorio – Gerente General de la empresa contratista C&C Rabate S.R.L., evaluado por el Ing. Marino Peña Dueñas – Supervisor de Obra y el Arq. Vicente Angel Cipriano Zacarías – Monitor de Obra, resulta improcedente, además no cumple con las formalidades exigidas en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regula los aspectos relacionados





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 4112

-2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 OCT 2020

con el procedimiento de ampliación de plazo; en consecuencia, corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por cincuenta y siete (57) días calendario;

Que, del mismo modo, se cuenta con el pronunciamiento legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 274-2020-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, donde se concluye que en aplicación del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a los fundamentos técnicos emitidos mediante Carta N° 037-2020/Supervisión Tongos, Informes N° 257-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-vaczj-monitor y N° 1105-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, no corresponde aprobar la ampliación de plazo N° 01 del Contrato N° 097-2019/ORA para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos de Nivel Inicial de la I.E. N° 2020 del Centro Poblado de Tongos, distrito de Pazos, provincia de Tayacaja y departamento de Huancavelica"; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2020/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la AMPLIACION DE PLAZO N° 01 por cincuenta y siete (57) días calendario, solicitado por la empresa contratista C&C Rabate S.R.L., a través de su representante legal Ing. Rafael Bajalqui Tenorio, para la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de Nivel Inicial de la I.E. N° 2020 del Centro Poblado de Tongos, distrito de Pazos, provincia de Tayacaja y departamento de Huancavelica", por los fundamentos expuestos en la Carta N° 037-2020/Supervisión Tongos, el Informe N° 257-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-vaczj-monitor y el Informe N° 1105-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutorio a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista C&C Rabate S.R.L. y al Ing. Marino Peña Dueñas – Supervisor de Obra, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Ing. *Ciro Soldavilla* Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL



CDTR/cgme